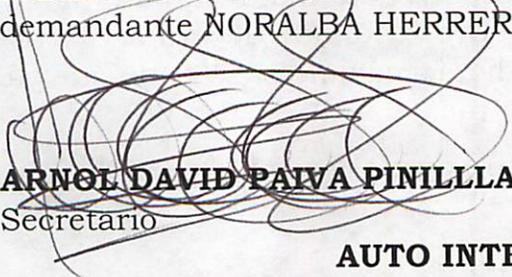


2021-00019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que la profesional del derecho KAREN NAYIBE SUAREZ AYALA presento renuncia de poder otorgado por la demandante NORALBA HERRERA. Saravena, 10 de marzo de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTEROCUTORIO No. 306 **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por NORALBA HERRERA contra HEREDEROS DETERMINADOS LAURY TATIANA representada legalmente por su progenitora la señora BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA y CRISTIAN DAVID HERRERA TOLOZA y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, y teniendo en cuenta que la Dra. KAREN NAYIBE SUAREZ AYALA, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho presenta renuncia al poder conferido por la demandante NORALBA HERRERA y a su vez, declara al poderdante a Paz y salvo por concepto de honorarios se tiene que:

El inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., establece

*“...Terminación del poder. El poder termina con la **radicación** en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En atención a lo manifestado por el togado y conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se accederá a lo peticionado por el profesional del derecho toda vez que cumplió con lo señalado en la norma anterior.

Ahora bien, allega la demandante nuevo poder otorgado a la profesional del derecho SANDRA JOHANA SANABRIA MONSALVE, sin embargo se observa que no tiene nota de presentación personal (art 74 C.G.P); tampoco se acredita que el mismo fuera concedido con la formalidades establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y previo a reconocerle personería, a la abogada SANDRA JOHANA SANABRIA MONSALVE, se requerirá para que allegue el poder con las formalidades exigidas.

Por otro lado, se requerirá al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL AL CIUDAD DE BOGOTA para que de manera urgente informe a este despacho judicial el estado actual de las muestras enviadas por la unidad básica de medicina legal de Saravena-Arauca a dicho instituto tomadas el día 1 de agosto de 2023 (exhumación del cadáver de

MARIO HERRERA QUINTERO y toma de muestra de NORALBA HERRERA), y en vista a que se encuentra a puertas de vencerse el tiempo para emitir un fallo de fondo dentro del presente proceso, realice el proceso de análisis de muestras si no se ha realizado, con el fin para determinar la Paternidad que se le imputa al demandado (causante), cuyo resultado deberá ser enviado a este despacho judicial de manera inmediata, máxime si se tiene que ya van 8 meses de haber sido tomadas las muestras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

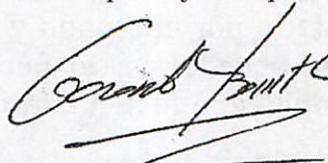
RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado a la Dr. KAREN NAYIBE SUAREZ AYALA por la demandante NORALBA HERRERA, toda vez que se cumplió con lo señalado en la norma arriba transcrita.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la parte demandante y / o apoderada previo a reconocer personería, para que allegue a este despacho judicial el nuevo poder otorgado con las formalidades establecidas (art 74 C.G.P); y artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: **REQUERIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL AL CIUDAD DE BOGOTA para que de manera urgente informe a este despacho judicial el estado actual de las muestras enviadas por la unidad básica de medicina legal de Saravena-Arauca a dicho instituto tomadas el día 1 de agosto de 2023 (exhumación del cadáver de MARIO HERRERA QUINTERO y toma de muestra NORALBA HERRERA), y en vista a que se encuentra a puertas de vencerse el tiempo para emitir un fallo de fondo dentro del presente proceso, realice el proceso de análisis de muestras si no se ha realizado, con el fin para determinar la Paternidad que se le imputa al demandado (causante), cuyo resultado deberá ser enviado a este despacho judicial de manera inmediata, máxime si se tiene que ya van 8 meses de haber sido tomadas las muestras. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase



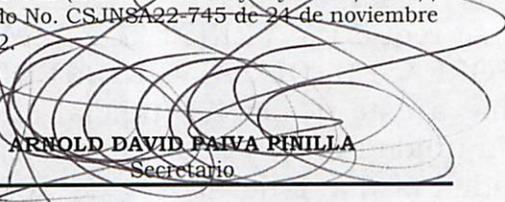
GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 21.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022).) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.



ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00571-2022 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que el día 2 de febrero de 2023, el abogado Juan Carlos Sáenz Ayerbe allega escrito de renuncia al poder otorgado por el demandado Wilfredo Gómez Granados. Saravena, 10 de marzo de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta mediante apoderado judicial por la señora YEHIN PATRICIA CAÑAS TORRES en favor del menor NOAH GAL CAÑAS TORRES, contra WILFREDO GOMEZ GRANADOS, se tiene que:

Frente a la renuncia efectuada por el Dr. Juan Carlos Sáenz Ayerbe al poder que dice le fue otorgado por el demandado Wilfredo Gómez Granados, ha de manifestarse que en esta actuación el demandado no ha otorgado poder a ningún profesional del derecho, o al menos no existe prueba siquiera sumaria de ello dentro del encuadernamiento, por lo cual nada se puede resolver al respecto.

Ahora bien, resuelto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 05/12/2022 y teniendo en cuenta que el mismo se declaró impropero, ha de continuarse con el trámite normal del proceso, por cuanto se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR POR SEGUNDA VEZ, el DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M., para que la señora YEHIN PATRICIA CAÑAS TORRES, su hijo NOAH GAL CAÑAS TORRES y el señor WILFREDO GOMEZ GRANADOS comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena (Arauca), para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

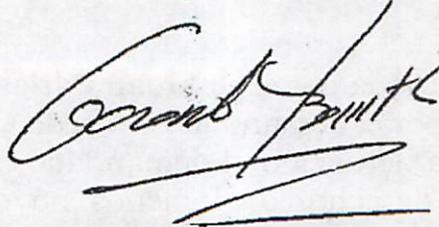
Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 721 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



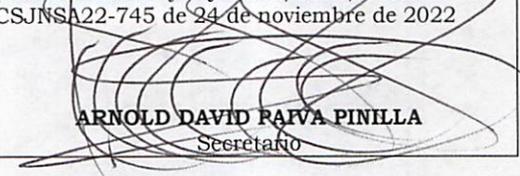
GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022). Acuerdo No CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022



ARNOLD DAVID PARVA PINILLA
Secretario

00283-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor para informar que UB de Tame allega copia del certificado de asistencia e inasistencia donde se evidencia que la señora MARYURI COSME BENITEZ junto con su hijo IAN SANTIAGO COSME BENITEZ no se hicieron presentes en la cita programada para el día 18 de enero de 2023 para prueba de ADN. Saravena, 10 de marzo de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA

Saravena, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME, en favor del menor IAN SANTIAGO COSME BENITEZ representado legalmente por su progenitora la señora MARYURI COSME BENITEZ contra WILSON GERARDO MATEUS QUIROGA, se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de Adn.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra como lo manifiesta el Comandante del Batallón de operaciones terrestres BATOT N° 30 Mayor OSCAR FONTECHA PEÑA (E) prestando sus servicios en esa entidad como soldado profesional, en el segundo pelotón de la compañía Ares, quien a su vez se encuentra realizando operaciones militares terrestres unificadas en cumplimiento al plan de campaña BICENTENARIO, se hace necesario requerir al Mayor OSCAR FONTECHA PEÑA -Comandante Batallón BATOT N° 30 o quien haga sus veces, a fin de que gestione las labores pertinentes y saque del área de operaciones al señor WILSON GERARDO MATEUS QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.097.665.616 a fin de que el demandado cumpla con la cita programada por este despacho judicial para la práctica de la prueba de Adn el día 12 de abril de 2023 en el municipio de Tame-Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** por segunda vez el **DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE 2023 a las 8:30 A.M.**, para que la señora **MARYURI COSME BENITEZ**, su hijo **IAN SANTIAGO COSME BENITEZ** y el señor **WILSON GERARDO MATEUS QUIROGA** comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Tame (Arauca), para que se les tome las muestras para

establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P, y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

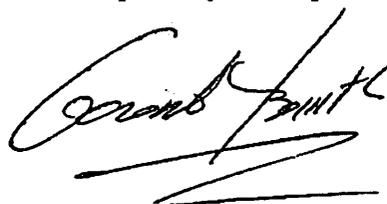
SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame (Arauca), la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

QUINTO: **REQUERIR** al Mayor OSCAR FONTECHA PEÑA -Comandante Batallón BATOT N° 30 o quien haga sus veces, a fin de que gestione las labores pertinentes y saque del área de operaciones al señor WILSON GERARDO MATEUS QUIROGA (de ser el caso) identificado con la cédula de ciudadanía N°1.097.665.616 a fin de que el demandado cumpla con la cita programada por este despacho judicial para la práctica de la prueba de Adn el día 12 de abril de 2023 a las 8:30 am en el municipio de Tame-Arauca.

Notifíquese y Cúmplase

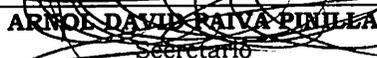


GERARDO BALESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de marzo de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 21 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020)



ARNOL DAVID RIVA PINILLA
Secretario

~~0049~~ 2023 INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, diez (10) de Marzo de 2023.

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 96
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA

Saravena, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderada judicial por el señor **ERIBERTO ORTEGA BUENO** contra el menor **JUAN DIEGO ORTEGA PEREIRA** representado legalmente por la señora **JUANA BAUTISTA PEREIRA SILVA**, observa el Juzgado lo siguiente:

1. En el poder anexo junto con la demanda, se menciona al señor **OROBERTO ORTEGA BUENO**, y en el párrafo introductorio de la demanda al señor **ERIBERTO ORTEGA BUENO**. Se menciona que el poder fue otorgado a los profesionales del derecho **JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS** y **JAIME BELTRAN MONCADA**, sin embargo no se dice quien actuara como apoderado principal y quien como abogado suplente. De igual manera se menciona sucesión intestada del causante **MARIA DEL CARMEN LEAL BERNAL** en el poder, situaciones que deberán ser aclaradas y ajustar el poder con las indicaciones señaladas.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

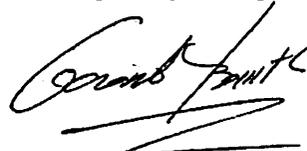
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **ERIBERTO ORTEGA BUENO** contra el menor **JUAN DIEGO ORTEGA PEREIRA** representada legalmente por la señora **JUANA BAUTISTA PEREIRA SILVA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsané la demanda, so pena de rechazo.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA, ARAUCA

Hoy, catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 21.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2021) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

00056-2023 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada YURANY CAROLINA JAIMES DAZA allego contestación de la demanda el día 03/03/2023, mediante apoderada judicial sin proponer excepciones. Saravena diez (10) de Marzo de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 98
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurado mediante apoderado judicial por el señor YESID ZAMBRANO TRILLOS contra MATIAS ZAMBRANO JAIMES representada legalmente por su progenitora YURANY CAROLINA JAIMES DAZA, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P, esto es que se tendrá notificada la demandada YURANY CAROLINA JAIMES DAZA por conducta concluyente, la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

ahora bien, revisado el poder otorgado a la profesional del derecho que se adjunta a la contestación se observa que no tiene nota de presentación personal (art 74 C.G.P); tampoco se acredito que el mismo fuera concedido con la formalidades establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y previo a reconocerle personería, a la abogada SANDRA JOHANA SANABRIA MONSALVE, se requerirá para que allegue el poder con las formalidades exigidas.

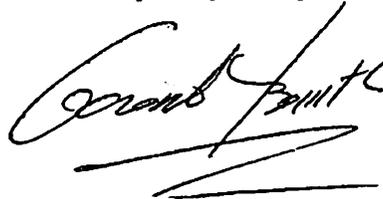
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandada y / o apoderada para que allegue a este despacho judicial el poder con las formalidades establecidas (art 74 C.G.P); y artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Hoy, catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 21.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJ/SA22-745 de 24 de noviembre de 2022.)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SARAVERENA

Proceso: Impugnación De Paternidad
Radicado: 81-736-31-84-001-2022-00270-00
Demandante: Alcides, Mariela, Ramiro y Julia Angarita
Demandada: Dari Yoleima Angarita Conde representada legalmente por su progenitora Martha Conde Moreno y Herederos Indeterminados del causante Abilio Angarita.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Saravena, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante oficio allegado por correo electrónico el 6 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia manifiesta al juzgado que **DESISTE DE LA ACCION**, pues llegaron a un acuerdo con la parte demandada, solicitud que es coadyuvada por los demandantes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. G. del P., se refiere al desistimiento como una de las formas anormales para dar por terminado el proceso, que al ser utilizada por las partes implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, igualmente establece el art. 316 Ibídem que siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso.

Así las cosas y como quiera que el desistimiento presentado por la parte demandante, la señora Martha Conde Moreno representante legal de la menor Dari Yoleima Angarita Conde y su apoderada judicial, cumple con los presupuestos exigidos para tal efecto en los artículos 314 y SS del C.G.P., el juzgado lo aceptará.

El desistimiento aquí deprecado por la parte demandante, tiene la particularidad de querer extinguir definitivamente las pretensiones invocadas en la demanda, porque deviene de una forma anormal para terminar el proceso, dejando entonces que se imponga de manera consecencial la terminación del mismo y el archivo definitivo del expediente.

LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por ALCIDES, MARIELA, RAMIRO Y JULIA ANGARITA contra DARI YOLEIMA ANGARITA CONDE representada legalmente por su progenitora MARTHA CONDE MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ABILIO ANGARITA..

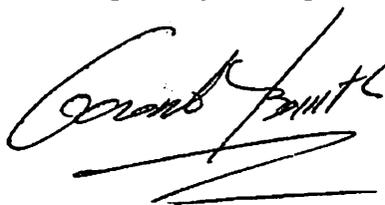
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del proceso ya referido.

TERCERO.- **SIN CONDENA** en costas por no haberse causado.

CUARTO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada (solicitante), sin necesidad de desglose.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, y hechas las anotaciones de rigor en el libro radicator, **ARCHIVAR** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 21 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNEL DAVID PAIVA PIULLA
Secretario

00125-2023 IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, diez (10) de Marzo de 2023.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 291
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ALBERTO SUAREZ MELO** contra el menor **CRISTIAN CAMILO SUAREZ RIOS** representado legalmente por la señora **JENNY CAROLINA RIOS SOLANO**, observa el Juzgado lo siguiente:

1. Se allegó constancia de notificación a la parte demandada al correo riosolanoj@gmail.com sin embargo se debe indicar y aportar la evidencia de cómo se obtuvo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

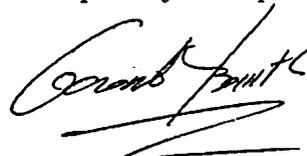
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ALBERTO SUAREZ MELO** contra el menor **CRISTIAN CAMILO SUAREZ RIOS** representado legalmente por la señora **JENNY CAROLINA RIOS SOLANO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsané la demanda, so pena de rechazo.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA

Hoy, catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 21.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.



ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

~~81.736.31.84.001.00054.2023.00~~ DIVORCIO - MUTUO ACUERDO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo 10 de 2023.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido el 22 de Febrero de 2023, se inadmitió la demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO propuesta por ARMENETES PÉREZ PÉREZ y MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ CIFUENTES, ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el Art. 82 y 577 y SS del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón a la naturaleza del asunto, se procede a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca

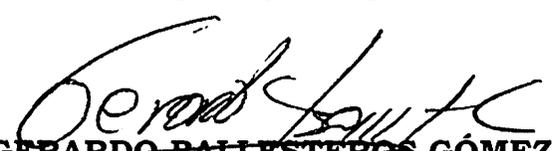
RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO propuesta por ARMENETES PÉREZ PÉREZ y MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ CIFUENTES.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (art. 577 y SS del C.G.P.).

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público (Personero Municipal), y CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, para lo de su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~

Secretario

81.736.31.84.001.2022.00093.00 C. E. C. M. R.

Al despacho del señor juez informando que el demandado CARLOS ALFONSO FINO fue notificado por conducta concluyente el 22/06/2022. Saravena, Marzo 10 de 2023.

ARNOL DAVID PANNA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto a través de apoderado judicial por MARÍA INÉS HERNÁNDEZ PEÑA contra CARLOS ALFONSO FINO, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **cinco (5) de Julio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

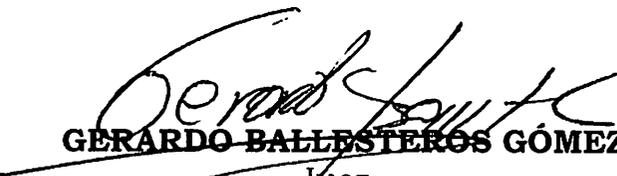
De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

TERCERO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder hecha por el abogado JOHN JAIRO ZARATE teniendo en cuenta el memorial allegado el día 17/01/2023 y que obra dentro de este plenario.

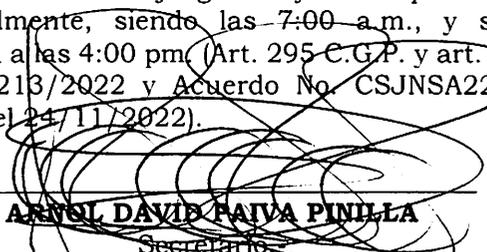
CUARTO.- **RECONOCER** a la Dra. JENNY ALEXANDRA MOYA, como apoderada judicial de la señora MARÍA INÉS HERNÁNDEZ PEÑA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNEL DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.00138.2020.00 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez, informando que la tercera citación del presunto desaparecido se aceptó y se tuvo por cumplida. Saravena, Marzo 10 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 316
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio del presunto desaparecido LUIS JERÓNIMO ARIZA QUIROGA dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA propuesto por CARMEN LAMUS, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P., en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022 y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. MARELVIS PALENCIA GUACHE, como CURADOR AD - LITEM de LUIS JERÓNIMO ARIZA QUIROGA.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ANGEL DAVID PAIVA PERILLA

Secretario

81.736.31.84.001.00226.2022.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante allegó poder de representación a fin de ser representado dentro del proceso. Saravena, Marzo 10 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por YEXON FRANCISCO SOLANO TORRES, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **primero (1º) de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

En lo demás debe estarse a lo resuelto a lo señalado en el auto del 21/09/2022.

SEGUNDO.- **RECONOCER** al Dr. HOMERO GAITÁN PÉREZ, como apoderado judicial del señor YEXON FRANCISCO SOLANO TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acusado No. CS-INSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2022.00397.00 ALIMENTOS – FIJACIÓN

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado del demandado solicitó la suspensión del proceso, ante la terminación de su contrato con la Defensoría del Pueblo. Saravena, Marzo 10 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS propuesto por MAGDA ALEJANDRA ORTIZ REMOLINA contra FERNEY JHOJANES SOLANO y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandado es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto el demandado está acéfalo de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que el interesado designe un apoderado de confianza que lo siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, el demandado designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al demandado para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que lo siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandado en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda o si es del caso practicar la audiencia que ya tiene fecha fijada.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.81.001.2022.00420.00 - 2022 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor NILSON YOHANI SILVA QUIÑÓNEZ se notificó de la demanda el día 03/08/2022 contestando la misma el 12/12/2022, para resolver. Saravena, Marzo 10 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 319
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por DIANA LORENA RODRÍGUEZ GAMBOA contra NILSON YOHANI SILVA QUIÑÓNEZ, se puede observar que, si bien es cierto el demandado contestó la demanda no lo es menos que, lo hizo por fuera del término señalado en la Ley, ahora bien, de otro lado no se tendrá en cuenta el poder otorgado al Dr. Edgar Pabón Velasco toda vez que no cumple con las formalidades establecidas en el Art. 74 del C.G. del P., y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por tal motivo se tendrá por no contestada la demanda y se fijara fecha para darle continuidad al proceso en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER** por no contestada la demanda por parte del señor NILSON YOHANI SILVA QUIÑÓNEZ.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **catorce (14) de Septiembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- **NO RECONOCER** al Dr. EDGAR PABÓN VELASCO, como apoderado judicial del demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

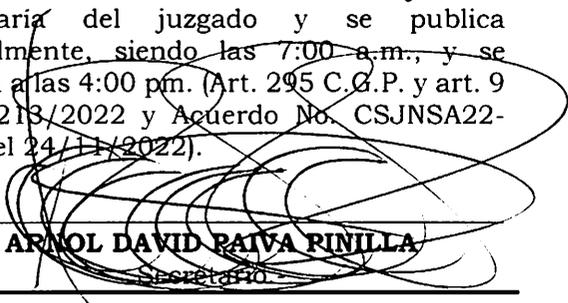
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID RIVA RINILLA

Secretario

81.736.31.84.001.2022.00425.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LEONARDO MORA CALDERÓN se agregó dentro del presente proceso, además la demandada contestó la misma el día 06/01/2023 a través de apoderado proponiendo excepciones previas. Saravena, Marzo 10 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LEONARDO MORA CALDERÓN dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por INDYRY BIYIN OLAYA GONZÁLEZ contra ISABEL CALDERÓN DE LIZARAZO y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

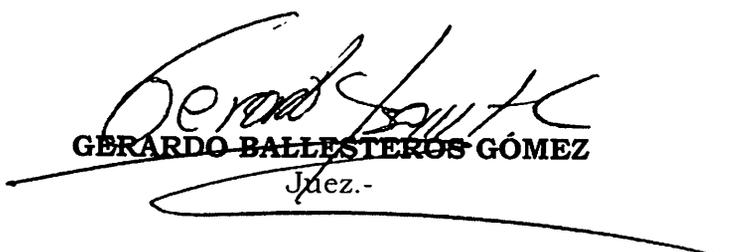
RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. ASTRID YAQUELINE MORA CALDERÓN, como CURADORA AD - LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LEONARDO MORA CALDERÓN.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOLDAVEZ PAIVA RINILLA
Secretaria

81.736.31.84.001.2022.00522.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que, la demandada fue notificada personalmente de la demanda el día 22/11/2022 contestando la misma y proponiendo excepciones. Saravena, Marzo 10 de 2023.

ARNOL DAVID BAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto a través de apoderada judicial por JAIRO ALONSO CRUZ BLANCO contra MARTHA YINETH ACOSTA LINARES, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la señora MARTHA YINETH ACOSTA LINARES.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **diecinueve (19) de Septiembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

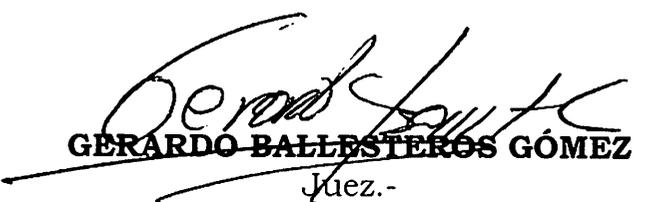
De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

TERCERO.- **RECONOCER** a la Dra. MARIA DAYRA KATHERINE VILLAMIZAR PABON, como apoderada judicial de la señora MARTHA YINETH ACOSTA LINARES en los términos y para los efectos del poder conferido.

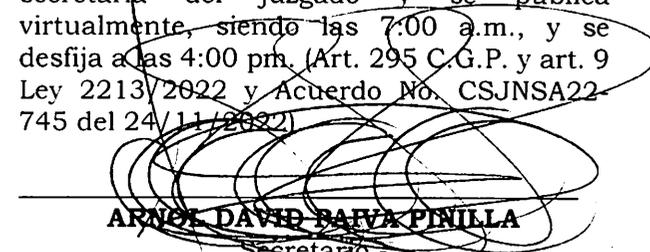
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)


ARNEL DAVID BARVA PINILLA

Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00617.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría de Estado Civil contestó la demanda el 24/01/2023 y la Inspección de Policía de Gibraltar hizo lo mismo el 16/02/2023. Saravena, Marzo 10 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINELA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto a través de apoderada judicial por ALEJANDRO BARRERA VILLAMIZAR, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **doce (12) de Septiembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

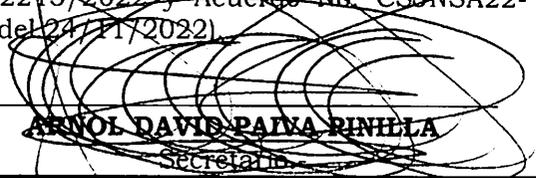
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVIS PATYA RINELLA

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERENA – ARAUCA

Proceso: Sucesión
Radicado: 81-736-31-84-001-00221-00618-00
Demandantes: Angela María Echeverri y Otros
Causante: Fernando Echeverry Lopera
Sentencia de 1ª Instancia

SENTENCIA No. 119

Saravena, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del Proceso de Sucesión Intestada del causante Fernando Echeverry Lopera.

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el dos (02) de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado en este juzgado el presente proceso de sucesión reconociendo a ANGELA MARIA ECHEVERRI LEAL, LUZ MARINA ECHEVERRY LEAL, MARLY JOHANA ECHEVERRY LEAL Y MARIA LILIANA EHEVERRY BARRERA como interesada en la misma, en calidad de hijas del causante, quienes aceptó la herencia con beneficio de inventario; igualmente se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, y comunicar a la DIAN la iniciación del proceso.

Luego del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, se señaló fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el 22 de agosto de 2022, a ella asistió el apoderado de l@s interesad@s reconocid@s, quienes de común acuerdo presentaron el inventario y avalúo de la masa herencial partible, razón por la cual se les dio aprobación y se decretó allí mismo la partición y se designó como partidador al profesional del derecho que los representa.

El dos (02) de diciembre de 2022, el partidador designado presentó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales.

CONSIDERACIONES

Al Partidor de una masa de bienes sucesorales se le asigna una función de trascendental importancia, como es, hacer la liquidación no solo numérica, sino práctica de los bienes y deudas que dejó el causante.

Pero dicha partición no puede quedar a su total discrecionalidad, sino que debe atenerse a las pautas ordenadas en el ordenamiento positivo vigente, las cuales se encuentran básicamente estipuladas en los artículos 1374 y SS del C.C. y 508 del C.G.P., y especialmente en los artículos 1394 del C.C.

Si el partidador no realiza su trabajo de conformidad con las anteriores disposiciones y los interesados consideran que sus derechos han sido lesionados, podrán hacer las reclamaciones contra ella, haciendo uso del trámite incidental de objeciones a dicha partición.

Ahora bien, en este momento hay que tener en cuenta que en este proceso se reconocieron como interesados ANGELA MARIA ECHEVERRY LEAL, LUZ MARINA ECHEVERRY LEAL, MARLY JOHANA ECHEVERRY LEAL Y MARIA LILIANA EHEVERRY BARRERA (hijas del causante) y a la señora LUISA JOSEFA BALLESTA MARTINEZ (compañera permanente), quienes por intermedio de sus apoderados presentaron el inventario y avalúo de los bienes relictos de común acuerdo, por lo que según lo normado en el artículo 501 del C. G. P., en la misma audiencia se le dio aprobación y se decretó la partición y se designó a dichos profesionales para que elaborara el correspondiente trabajo de partición.

Así las cosas y teniendo en cuenta que al presente sucesorio se le ha dado el trámite exigido por las normas procedimentales que rigen al Proceso de Sucesión, que los profesionales designados elaboraron y presentaron el trabajo de partición conforme lo ordenado en las normas sustanciales y procesales, y ceñida a derecho como se encuentra la adjudicación de los bienes relictos, habrá de darse aplicación al inciso 2° del artículo 513 del Código General del Proceso; ordenando igualmente la inscripción de la misma en la oficina de Registro de instrumentos Públicos y su protocolización conforme lo establece el art. 509 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca, administrando Justicia en nombre de la República E Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa herencial partible del causante FERNANDO ECHEVERRY LOPERA.

SEGUNDO.- **LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas y practicada dentro del presente proceso. Librese los oficios a que haya lugar.

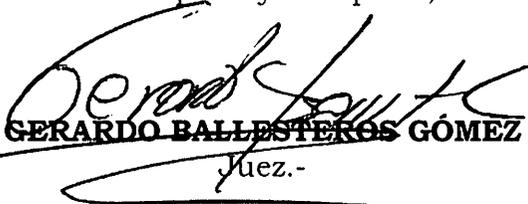
TERCERO.- **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante FERNANDO ECHEVERRI LOPERA, y esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados donde están inscritos y/o registrados los bienes (muebles y/o inmuebles), adjudicados.

CUARTO.- **EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias auténticas del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria necesarias para el registro ordenado en el numeral anterior (Tres paquetes).

QUINTO.- **PROTOCOLIZAR** la partición y la sentencia aprobatoria en las Notaría de Arauquita. Lo anterior, una vez se haya acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de este proveído.

SEXTO.- **HACER** entrega de las piezas procesales relacionadas anteriormente en copia autentica, a los interesados bajo recibo, dejando las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SARAVENA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

817363184001-2022-00041-00 - U.M.H.

Al Despacho del señor Juez informando que, en escrito arrimado por el apoderado de la parte demandante informa al juzgado que fue designado como empleado público y por lo tanto no puede continuar apoderando a la demandante. Saravena, marzo siete (07) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO propuesto por LIANNY MILENI LANDINEZ LEON contra JHON HOOVER GARCÍA LANDINEZ (menor de edad), THOMAS ANTONELLO GARCÍA ALARCÓN y JHON SEBASTIÁN GARCÍA ALARCÓN representados por su progenitura ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON HOOVER GARCÍA BUITRAGO, deberá requerirse a la parte demandante para que informe al juzgado si es su deseo continuar con el trámite de la presente actuación, en caso positivo deber nombrar un apoderado que represente sus intereses dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a la señora LIANNY MILENI LANDINEZ LEON para que informe al juzgado si es su deseo continuar con el trámite de la presente actuación.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la señora LIANNY MILENI LANDINEZ LEON, para que proceda a nombrar un apoderado judicial (Abogado) que represente sus intereses dentro del proceso.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- PRIMERO.- **SEÑALAR el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:30 P.M.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

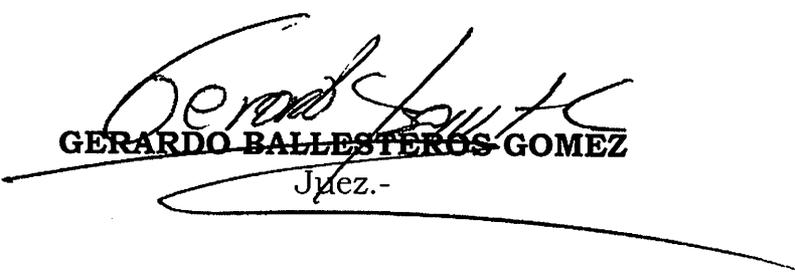
TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

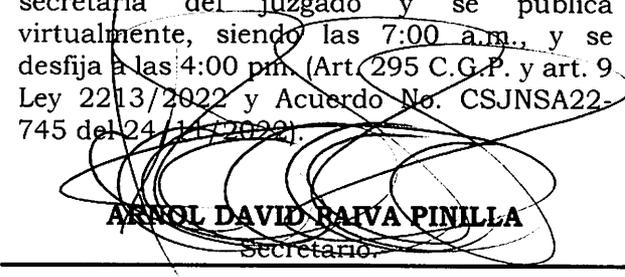
Notifíquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ANSOL DAVID RARVA PINILLA

Secretario.

817363184001-2017-00331-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS

Al Despacho del señor Juez informando que, fue allegada la valoración de apoyo ordenada a la señora CARMEN ALICIA PATIÑO CARVAJAL. Saravena, marzo siete (07) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYOS propuesto por GLORIA TATIANA LARGO PATIÑO, deberá ponerse en traslado el informe sobre VALORACION DE APOYOS efectuada por la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO de Arauca, respecto de la señora CARMEN ALICIA PATIÑO CARVAJAL.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORRER TRASLADO a los señores SAID ROLANDO LARGO PATIÑO, LUZ STELLA PATIÑO CARVAJAL, MARÍA DEL PILAR PATIÑO CARVAJAL, ANA MERCEDES PATIÑO CARVAJAL Y JUAN ANTONIO PATIÑO CARVAJAL** del informe sobre VALORACION DE APOYOS efectuada por la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO de Arauca, respecto de la señora CARMEN ALICIA PATIÑO CARVAJAL; y a al Ministerio Publico (Personería Municipal de Fortul Arauca. (Art. 396 Num. 6 C.GP.).

SEGUNDO.- Acreditado el traslado y vencido el término (10 días), pase el expediente al despacho para continuar con el trámite subsiguiente. (Art. 396 Num. 7 C.GP.).

Notifiquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

817363184001-2022-00520-00 - U.M.H.

A Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo siete (07) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO propuesto por CLARA INES MORENO BEJARANO contra MARIA EUGENIA MORENO MORENO, DIANA MERCEDES MORENO MORENO, y VALERY SOFIA MORENO MORENO, solicita se le reconozca como apoderado de la señora DIANA MERCEDES MORENO MORENO al igual que se hizo respecto de las otras demandadas.

Para resolver lo pedido por el abogado BELTRAN GALVIS, observa el juzgado lo siguiente:

1.- El profesional del derecho que hace la petición el día de hoy, es el apoderado de la parte demandante y ha contestado la demanda en representación de las demandadas MARIA EUGENIA MORENO MORENO, DIANA MERCEDES MORENO MORENO, y VALERY SOFIA MORENO MORENO, es decir que, funge como apoderado de la parte demandante y de la parte demandada. Debe explicarse y/o aclararse esta situación.

2.- Frente a la petición elevada para señalar fecha para la audiencia inicial, esta se programara una vez sea notificada la Curadora Ad Litem designada a los Herederos Indeterminados del causante LUIS MIGUEL MORENO RUIZ y venza el término de su traslado.

Notifíquese y cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS.INSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

817363184001-2023-00080-00 - DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo siete (07) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE AUSENCIA propuesta por JUDITH CAICEDO URON respecto del señor ESTEBAN GILDARDO ROA CAICEDO, observa el juzgado lo siguiente:

- 1.- La parte demandante no relaciono el nombre de las personas que puedan dar testimonio sobre los supuestos de hecho aducidos en la demanda y que son sustento de las pretensiones.
- 2.- La demandante no relaciono los bienes y deudas del presunto ausente.
- 3.- La señora JUDITH CAICEDO URON, otorgó poder al profesional para iniciar proceso de DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION FOZADA respecto del señor ESTEBAN GILDARDO ROA CAICEDO.
- 4.- La procuradora judicial de la demandante presentó demanda tal como le fuera otorgado el poder, sin embargo, en el acápite de "DECLARACIONES" dice:

"Conforme a los hechos narrados se solicita hacer las siguientes declaraciones:

Primero. - Que se declare la ausencia por desaparición forzada en la fecha que fije el Despacho, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, del Señor **ESTEBAN GILDARDO ROA CAICEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.094.247.508** expedida en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander.

Segundo. - Que en la Sentencia se ordene transcribir lo resuelto al funcionario del Estado Civil del lugar, para que extienda el folio de defunción.

Tercero. - Que además se disponga la publicación del encabezamiento y parte Resolutiva de la Sentencia, una vez esta sea ejecutoriada, en la forma prevista para el edicto de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso." (Subrayas del juzgado).

Ha de advertirse a la parte demandante que, el objeto del proceso de DECLARACION DE AUSENCIA lo es para nombrar administrador legítimo o dativo de los bienes del ausente, pero no podrá ordenarse en la sentencia al Registrador del Estado Civil extender registro civil de defunción, pues tal pretensión solo es procedente entratándose de un proceso de MUERTE PESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

Así las cosas, la parte demandante deberá adecuar el poder y la demanda para el proceso que decida en concreto proponer, cumpliendo las exigencias establecidas en los art. 583, 584 y 585 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

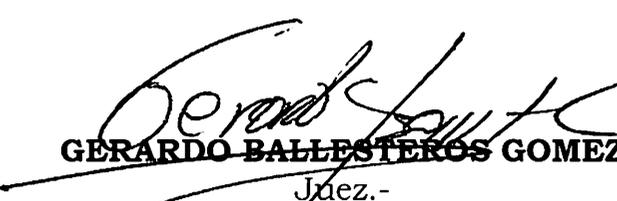
PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

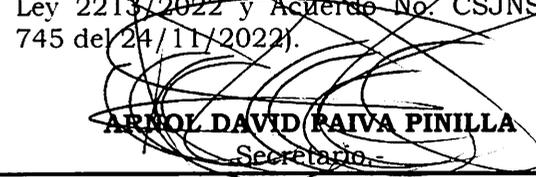
Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID RIVA PINILLA

Secretario.-

817363184001-2023-0050-00 - CITACIÓN RECONOCIMIENTO

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo siete (07) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA

Saravena, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la SOLICITUD EXTRAPOCESO de CITACIÓN JUDICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL, elevada por la señora DALLANA LISETH DÍAZ SÁNCHEZ frente al señor NELSON DAVID VELÁSQUEZ CAMAÑO, respecto de la menor SARAHÍ LORENA DÍAZ SÁNCHEZ, observa el juzgado que la parte solicitante no acreditó haber dado cumplimiento a lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 d3 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

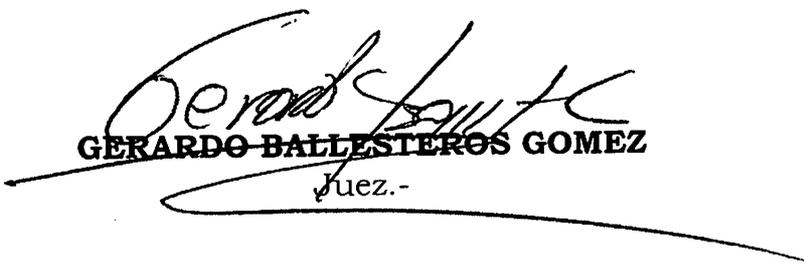
RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA I
SARAVENTA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 021. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-